

Montevideo, 22 de febrero del año 2002

Señor Director o Jefe de

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.5 de fecha 14 de febrero del año 2002, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: la resolución No.44 del Acta 15/11/01 por la que el Consejo Directivo Central aprueba el texto del "Reglamento de Uso de Casa Habitación Vivienda Escolar o Vivienda" a ser aplicado en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública;

CONSIDERANDO: I) que en el Art.22 del citado Reglamento se establece la creación de una Comisión a nivel de cada Desconcentrado así como también a nivel del Organo Rector, integrado por un representante del Consejo, uno de División Jurídica y uno de División Recursos Humanos ;

II) que a tales efectos este Consejo convoca a integrar la referida Comisión al Secretario General Dr. Mariano Erro, a la Esc. Graciela González por División Jurídica y a la Lic. Miriam Bisio por División Recursos Humanos;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

RESUELVE

- I) Dar a publicidad la citada resolución del Organo Rector.
- II) Establecer que la Comisión referida por el Art.22 del Reglamento aprobado, estará integrada por el Secretario General Dr. Mariano Erro, la Esc. Graciela González por División Jurídica y la Lic. Miriam Bisio por División Recursos Humanos.

Vó. 
Dac.lsm


Dr. Mariano Erro Sarli
Secretario General

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
CIRCULAR Nº 66/01

Por la presente Circular Nº 66/01, se comunica la Resolución Nº 44 del Acta Nº 74 de fecha 15 de noviembre del 2001, que se transcribe a continuación;

VISTO: La Resolución Nº 36 Acta Nº 12 del 20 de marzo de 2001.

RESULTANDO: Que por el citado acto se constituyó una Comisión a efectos de elaborar una normativa general dentro del Ente, que establezca criterios generales para el otorgamiento de comodatos precarios.

CONSIDERANDO: I) Que la referida Comisión eleva a consideración de este Consejo el anteproyecto de "Reglamento de Uso de Casa - Habitación, Vivienda Escolar o Vivienda", Declaración Jurada del Aspirante a Comodatario, Declaración Jurada de Situación Económica y Proyecto de Comodato Precario, a ser aplicados en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública.

II) Que los mencionados Proyectos y Formularios fueron elaborados por los integrantes de la referida Comisión y representantes de los Consejos Desconcentrados.

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL: Resuelve:

Aprobar el texto del "Reglamento de Uso de Casa - Habitación, Vivienda Escolar o Vivienda", a ser aplicado en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE USO DE CASA HABITACIÓN , VIVIENDA ESCOLAR o VIVIENDA.

CAPITULO I
DEFINICION

Artículo. 1º.

1.1 - CASA HABITACION. Se considera **casa habitación** aquella finca anexa, que integra un centro educativo o que forma parte de un local donde se realizan tareas de oficina, dependiente de cualquiera de los Consejos que integran la Administración Nacional de Educación Pública y permite la residencia de personas, proporcionando los servicios básicos de dormitorio, baño y cocina.

1.2 - VIVIENDA ESCOLAR. Se entiende por vivienda escolar, aquellos ambientes que no constituyendo una unidad con servicios básicos completos, son aptos para la permanencia de usuarios, a los efectos de pernoctar en el establecimiento.

1.3 - VIVIENDA. Se considera **vivienda** aquella finca que se encuentra independiente de los centros educativos y oficinas proporcionando los mismos servicios.

Artículo. 2º.- COMODATARIO. Serán comodatarios de casa habitación, vivienda escolar o vivienda solamente las personas que revistan la calidad de funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública y que, previa autorización del Consejo Directivo Central o Consejo Desconcentrado, en su caso, y mediante contrato de comodato, ocupen a título precario y revocable en cualquier momento, los inmuebles administrados por los mismos.-

CAPITULO II.

DE LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE LA CALIDAD DE COMODATARIO

Artículo 3º. Para acceder a la condición de comodatario precario de casa habitación, vivienda o vivienda escolar, se exigirá cumplir con los siguientes requisitos:

a) La calidad de funcionario docente o no docente del Organismo con tres años de antigüedad.

b) No registrar anotaciones desfavorables en su foja de servicios.

c) No tener la calidad de promitente comprador, ni ser propietario de Inmuebles habitables, ni tener derecho de usufructo, uso o goce de vivienda; con excepción de los jefes de Internado del Consejo de Educación Técnico Profesional.

Estas limitaciones no regirán para aquellas personas que por razones de servicio y en razón de su cargo deban ser trasladadas a otro departamento, siempre que en el mismo no se verifiquen las condiciones antes expresadas.

d) Poseer un grupo familiar estable y no contar a juicio de la Comisión Asesora con los recursos económicos para abonar un alquiler adecuado, salvo que por razones de servicio a criterio del Consejo respectivo, sea el indicado para ocupar la vivienda .-

e) Presentar declaración jurada de Ingresos propios y del núcleo familiar, con el deber de comunicar Inmediatamente si se produce variación de los mismos, el que igualmente se actualizará en forma anual al 28 de febrero de cada año.

f) Se considerarán como integrantes del núcleo familiar al cónyuge, hijos, ascendientes y otras situaciones a juicio de la Comisión Asesora.

g) Poseer un estilo de vida acorde con la moral y las buenas costumbres.

h) No tener parientes comodatarios o asignatarios a casa habitación de la Administración Nacional de Educación Pública dentro del segundo grado de consanguinidad.

CAPITULO III

DE LOS CRITERIOS Y FORMALIDADES DE ADJUDICACION DE CASA HABITACION, VIVIENDA ESCOLAR Y/O VIVIENDA

Artículo 4°. El Consejo Directivo Central y/o los Consejos Desconcentrados previo los asesoramientos que entiendan del caso, determinarán respecto de qué inmuebles de su administración existe interés en acordar la condición de comodatario, a los efectos de la guarda o conservación.

Artículo 5°. DE LA SOLICITUD - Los aspirantes a ocupar casa habitación, vivienda escolar o vivienda, administradas por la Administración Nacional de Educación Pública, en calidad de comodatarios presentarán:

- a) La solicitud con su aspiración a ocupar casa habitación, vivienda escolar o vivienda en calidad de comodatario en la Mesa de Entrada de las Oficinas Centrales respectivas en Montevideo, y en el Interior ante el Instituto de Formación Docente o las respectivas Inspecciones Regionales o Departamentales según corresponda, debiendo el receptor elevarla de inmediato.
- b) Fotocopia de la cédula de Identidad y de Credencial Cívica.-
- c) Nómina de Integrantes del núcleo familiar con sus datos filiatorios completos y acreditación de parentesco, según literal f) del artículo 3°.-
- d) Declaración jurada de Ingresos propios y del núcleo familiar y de carecer de vivienda de acuerdo con las condiciones establecidas en el literal c) y e) del artículo 3°.-

Artículo 6º. DE LA ADJUDICACION: I) Casa habitación y vivienda escolar. La adjudicación de casa habitación y vivienda escolar se registrá por el siguiente criterio de prioridades:

- a) Director, Sub Director Escolar o Jefe de Internado.
- b) Funcionarios de servicio del centro educativo.
- c) Docentes de mayor antigüedad en el centro educativo.
- d) Otros Funcionarios del Organismo.

II) Vivienda.

En la adjudicación de vivienda se tendrá en cuenta, además de lo previsto en artículo 3º, la fecha de la solicitud de préstamo de vivienda.

Artículo 7º. DE LA SELECCIÓN - Criterios. En caso de existir más de un funcionario en condiciones de ser adjudicatario, se elegirá el que ofrece mejores antecedentes funcionales y condiciones personales, tomando en cuenta para ello la foja de servicios, antigüedad, asiduidad, Informes técnicos docentes y elementos que se consideren necesarios a efectos de su mejor discernimiento.

En relación a los docentes se priorizará la condición de docente efectivo.

Artículo 8º. El respectivo Consejo, previo asesoramiento de la Comisión Asesora y de la oficina técnica competente de cada Consejo Desconcentrado, respecto a la capacidad habitacional y condiciones de la casa habitación, vivienda escolar o vivienda, asignará la misma al funcionario que reúna las condiciones requeridas precedentemente.

Artículo 9º. INSTRUMENTACIÓN: A) CONTRATO DE COMODATO: La adjudicación se instrumentará a través de un contrato de comodato. En el mismo se dejará expresa constancia del carácter precario y revocable del préstamo de uso; derechos y obligaciones del ocupante, Integración del grupo familiar; que la

autorización se realiza en contemplación a la persona del solicitante no integrando la remuneración que percibe por sus servicios; que sus herederos o familiares no tendrán derecho a continuar en el uso de la misma; y la manifestación que conoce y acepta el presente reglamento, el que se considerará parte integrante de dicho contrato. El comodatario autoriza a la Administración a descontar de su sueldo y en forma a convenir, el equivalente por los deterioros ocasionados en el bien. Asimismo, no se podrán realizar mejoras sin previa autorización por escrito del Consejo respectivo, y en caso de que se hicieran quedarán a beneficio de la propiedad.

B) INVENTARIO: En acto previo a la firma del contrato de comodato se labrará un acta de constatación e inventario, con especificación del inmueble, área total, área de locación asignada al titular de la condición, y se dejará constancia detallada del estado del bien al momento de su entrega, así como de los muebles que hubieren en el bien. Conjuntamente con la firma del contrato de comodato, el funcionario firmará un formulario de autorización para la Administración, a los efectos del descuento pertinente del sueldo en los casos previstos en Artículo 10, Incisos f) y g).

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

Artículo 10º. El funcionario toma a su cargo:

- a) Atender a la conservación de la casa habitación o área asignada, vivienda escolar o vivienda que se le haya destinado y ante cualquier deterioro o anomalía que ocurra en el local, adoptar las medidas urgentes pertinentes, dando cuenta de inmediato a su superior jerárquico, para el caso de casa habitación o vivienda escolar. Tratándose de vivienda se

realizará la comunicación al área de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Consejo Directivo Central. En situaciones que supusieren peligro inmediato para la integridad de éste deberá requerir el auxilio de los servicios correspondientes.

- b) Mantener la higiene del bien.
- c) Permitir el acceso a las áreas cedidas y al inmueble en cualquier momento y a requerimiento de la administración.
- d) Cumplir con los requerimientos legales respecto del inmueble de que se trate.
- e) Entregar total o parcialmente las áreas cedidas ante el requerimiento de la administración.
- f) Observar una conducta decorosa al igual que los demás integrantes del núcleo familiar.
- g) Usar razonablemente los servicios de luz, agua, gas y teléfono.
 - Tratándose de **viviendas** el ocupante deberá asumir el pago de los impuestos municipales, gastos comunes, servicios de luz, agua, gas y teléfono, a partir de la recepción del bien.
 - Tratándose de **casa habitación o vivienda escolar** el ocupante a partir de la recepción del bien asume el pago de los servicios de UTE, OSE, GAS y ANTEL siempre que los mismos estén conectados en forma individual a la vivienda asignada. Para el caso de que así no fuere, solicitará contador aparte de los consumos que lo permitan, a su entero costo, no teniendo derecho a reembolso por parte de la Administración, dentro de un plazo de 15 días a contar desde la recepción del bien:
- h) Los deterioros no provenientes del tiempo o del uso normal del inmueble deberán ser indemnizados por el comodatario.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES DEL COMODATARIO

Artículo 11°. El funcionario ocupante tiene prohibido:

- a) Domiciliar en su vivienda a personas ajenas al núcleo familiar declarado según artículo 3° apartado f).-
- b) Incrementar a título provisorio el núcleo familiar denunciado. Para el caso de nacimiento deberá comunicarlo dentro del término de 30 días y para cualquier otro incremento definitivo, solicitar autorización previa debiendo presentar documentación probatoria de filiación del nuevo integrante.
- c) Destinar su alojamiento a otros fines que no sean los de casa habitación.
- d) Utilizar otras dependencias de las asignadas como parte integrante de su vivienda.
- e) Interferir con la actividad oficial ni permitir que otros miembros del grupo familiar lo hagan.
- f) Albergar animales en el inmueble en contravención con las ordenanzas municipales o de cuya tenencia pudiere resultar riesgos o molestias a terceros.
- g) Exceder para uso privado el área de locación asignada, registre o no actividad oficial en el inmueble.
- h) Realizar toda actividad política, filosófica, religiosa, deportiva o gremial que suponga proselitismo en el inmueble.
- i) Realizar modificaciones en el inmueble sin el consentimiento expreso y por escrito, a tales efectos, por la autoridad competente.

- Para el caso que se realizaren las modificaciones en el inmueble con el consentimiento de la autoridad competente, (teniendo en cuenta que deberá ser controlado por la Oficina técnica competente que corresponda), las mismas quedarán a

beneficio de la propiedad, y el funcionario comodatario no tendrá derecho alguno a solicitar el reembolso respectivo.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS DEL COMODATARIO

Artículo 12.- La condición de comodatario dará el derecho al uso y goce de la casa habitación o área de locación asignada o a la vivienda adjudicada, con el exclusivo destino de casa habitación por parte del titular y del núcleo familiar declarado, con las limitaciones establecidas en este reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA REVOCACIÓN Y CESE DE LA CONDICIÓN DE COMODATARIO

Artículo 13°. REVOCACIÓN DE LA CALIDAD DE COMODATARIO:

Serán causales de revocación:

- a) La desvinculación funcional con el Organismo.
- b) La acción u omisión de cualquier acto o hecho contrario a lo estipulado en este Reglamento y a lo dispuesto en el contrato de comodato.
- c) En caso de no mantener una conducta acorde con los intereses educativos.
- d) Por resolución del Consejo Directivo Central o Consejo Desconcentrado respectivo .
- e) Cambio de situación económica del titular y del núcleo familiar (ejemplo adquisición de vivienda)
- f) El no uso efectivo de la vivienda por el período de 30 días corridos.

Artículo 14°. CESE DE LA CALIDAD DE COMODATARIO: La condición de comodatario cesará:

- a) Por fallecimiento del titular.

- b) Por renuncia expresa del titular, aceptada por el Consejo Directivo Central o por los Consejos Desconcentrados.
- c) Por abandono del bien.
- d) Por haber desaparecido las condiciones del artículo 3, con las que accedió a esa condición.
- e) Por remate del bien Inmueble vivienda.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE LA REVOCACION O CESA DE LA CONDICIÓN DE COMODATARIO

Artículo 15. Dispuesto la revocación o acaecido cese de la calidad de comodatario por el Consejo Directivo Central o el Desconcentrado, se procederá a notificar a los ocupantes del bien la resolución adoptada, en forma Inmediata, a los efectos de que tome conocimiento de la misma.

Artículo 16.- DE LA NOTIFICACIÓN A) Casa Habitación y Vivienda Escolar - En cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 13 y 14 se notificará el cese al interesado, bajo apercibimiento y sin perjuicio de la acción judicial, que dispone del plazo de quince días siguientes a la notificación para la desocupación y entrega del bien.

B) Vivienda – Para el caso previsto en el artículo 14 literal e) – situación de remate de la vivienda adjudicada -, la notificación de la aprobación del mismo, se realizará otorgándosele un plazo de diez días a efectos de la entrega del bien.

CAPÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL
COMODATARIO

Artículo 17.- Para el caso de incumplimiento por parte del comodatario en la entrega de la casa habitación, vivienda escolar o vivienda se considerará este hecho como omisión funcional, y cuya sanción valorará el Consejo respectivo de acuerdo a las circunstancias del caso, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

Artículo 18.- La constatación de la omisión de los deberes y/o comisión de irregularidades de cualquier índole por parte del comodatario dará lugar a las siguientes sanciones: a) por primera vez corresponderá una amonestación por escrito, b) por segunda vez se sancionará bajo apercibimiento de rescisión de contrato, c) por tercera vez ameritará la revocación del contrato.

En este último caso se notificará personalmente del plazo previsto en el artículo 16 llt. b), para dejar la casa habitación, vivienda escolar o vivienda libre de todo ocupante bajo apercibimiento y sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

CAPÍTULO X
DEL CUIDADO Y ENTREGA DEL BIEN CASA HABITACIÓN,
VIVIENDA ESCOLAR O VIVIENDA

Artículo 19.- El comodatario cuidará del bien como un buen padre de familia y responderá por los daños causados por sí o por terceros, a excepción de los daños emergentes de causa mayor o caso fortuito.

Artículo 20.- El bien se entregará en el mismo estado y condición de conservación al momento que se recibió, debiendo el comodatario dar aviso con tres días de anticipación a la fecha de

desocupación del bien, a los efectos de realizar la inspección con control de inventario según artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 21.- Como contrapartida del pago de UTE y de OSE que asume la Administración en los locales sede de Centros Educativos y de Oficinas, el comodatario deberá izar y arriar el Pabellón Nacional todos los días, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN ASESORA DE CASA HABITACIÓN, VIVIENDA ESCOLAR O VIVIENDA

Artículo 22.- Habrá una Comisión Asesora de Casa Habitación, Vivienda Escolar o Vivienda, tanto en el consejo Directivo Central, como en cada uno de los Consejos Desconcentrados, integrada por tres miembros. La misma será designada por cada Consejo y estará integrada por: un representante del Consejo, y un representante de las Oficinas de Jurídica y Recursos Humanos correspondiente.

Artículo 23.- Esta Comisión tendrá los siguientes cometidos; a) asesorar sobre la posibilidad de entregar en comodato la casa habitación, vivienda escolar o vivienda a adjudicar; b) estudiar cada solicitud presentada por los funcionarios de los distintos Consejos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo tercero de este Reglamento
- podrá requerir el asesoramiento de técnicos, cuando lo considere oportuno
- tener en cuenta las disposiciones de este Reglamento

c) Sugerir a los respectivos Consejos, la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 24.- Los actuales ocupantes de casa habitación, vivienda escolar y vivienda, deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo cinco del presente Reglamento, en un plazo de sesenta días a partir de la notificación del mismo por parte de la Comisión Asesora.

Artículo 25.- Cuando en las situaciones creadas no se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo cinco, la Comisión Asesora podrá luego de estudiar en cada caso el grado de apartamiento de los mismos, sugerir a los respectivos Consejos el otorgamiento de un plazo para que se efectúe la desocupación de la vivienda.

Artículo 26.- Los Consejos Desconcentrados deberán realizar los contratos de comodato pendientes de todas las casas habitación, vivienda escolar y vivienda que actualmente están otorgados en ese carácter y enviar la nómina de todos los contratos de comodato que hubieran otorgado los mismos al Área de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Consejo Directivo Central.

Artículo 27.- El Área de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Organismo será la encargada de llevar la nómina de todos los contratos de comodato de casa habitación, vivienda escolar y vivienda otorgados por el CODICEN y por los Consejos Desconcentrados y anualmente deberá elevar a conocimiento del Consejo la nómina de los mismos y sus variantes.-

Artículo 28.- Los Consejos Desconcentrados, elevarán al Consejo Directivo Central, la nómina de los contratos de comodatos otorgados, así como de las rescisiones o revocaciones que se produzcan.

DECLARACION JURADA de SITUACION ECONOMICA

Declaro bajo juramento de verdad que no tengo la calidad de promitente comprador, ni soy propietario de inmueble habitable, ni tengo derecho de usufructo o goce de vivienda y que no tengo parientes comodatarios o legatarios de casa habitación de la A.N.E.P., dentro del segundo grado de consanguinidad.

Declaro también bajo juramento de verdad que los Ingresos propios y del núcleo familiar declarado son los siguientes, adjuntando los recibos y constancias correspondientes.

APPELLIDOS Y NOMBRES	INGRESOS NOMINALES
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
TOTAL DE INGRESOS DEL NÚCLEO FAMILIAR	\$

Montevideo, _____ de _____ de 2001

Firma

Aclaración de Firma

PROYECTO DE COMODATO PRECARIO

COMODATO PRECARIO.- En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de de dos mil entre: **POR UNA PARTE:** el Señor en su carácter de , en nombre y representación del de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA,** con sede en la Calle **POR OTRA PARTE:** con Cédula de Identidad N° funcionario del Organismo, quienes expresan:

PRIMERO.- Por Resolución N° _____ Acta ___ de fecha _____ el Consejo _____. (Expediente N° _____) autorizó a _____ a ocupar la _____ perteneciente al padrón N° _____ y N° _____ con frente a la calle _____ N° _____

SEGUNDO _____; ocupa la finca ubicada en la calle _____ N° _____ Unidad _____ con carácter precario y revocable, en cualquier momento, no adquiriendo ningún derecho real sobre el bien de referencia, el que solo podrá ser destinado para vivienda exclusivamente del comodatario y su familia y para usuario con el debido cuidado y diligencia de un buen padre de familia, no pudiendo variar su destino, ni permitir

el acceso con fines de uso y goce a otras personas. -----

TERCERO.- El presente comodato precario se otorga en contemplación a la persona solicitante y a su relación funcional con el organismo no integrando la remuneración que recibe por sus servicios. En caso de desvinculación del titular, sus herederos o familiares no tendrán derecho a continuar en el uso de las dependencias.

CUARTO.- El estado del inmueble objeto de este contrato se detalla en el inventario adjunto, el que se considera parte integrante de este contrato.

QUINTO.- Las obligaciones y prohibiciones del comodatario son las contenidas en el reglamento respectivo, que el comodatario declara conocer y aceptar, recibiendo en este acto una copia del mismo, el cual se considera parte integrante del presente.-----

SEXTO.- Obligaciones específicas (pago de consumos y gastos desmedidos, gastos o tributos) y en caso de no pago, autoriza desde ya a la Administración a descontar de su sueldo las sumas que correspondan .

SÉPTIMO.- El comodatario se obliga a entregar las dependencias sobre las cuales se constituye este comodato, libre de ocupantes, no bien se la requiera por _____ y a no invocar más derechos que los que

expresamente surgen de este documento.-----

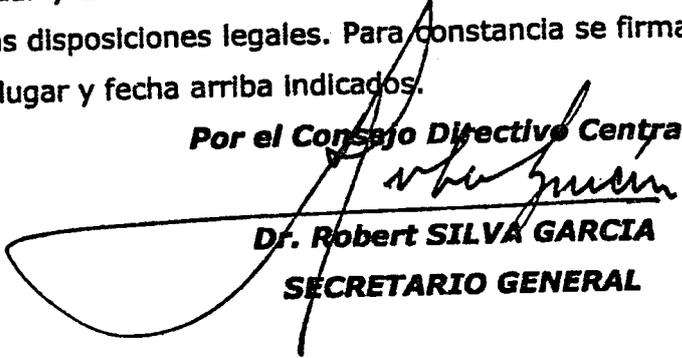
OCTAVO.- Serán causales de revocación y cese las contenidas en los Artículos 13 y 14 del reglamento aludido precedentemente. Para constancia se otorga y firma el presente previa lectura en el lugar y fecha arriba indicados, en tres ejemplares del mismo tenor.

ANEXO. En Montevideo entre: **POR UNA PARTE ANEP..... POR OTRA PARTE** comodatarioconvienen: **PRIMERO.** Antecedentes: Por documento

otorgado conjuntamente con éste el Consejo dió en comodato precario a..... la siguiente vivienda

SEGUNDO: Las habitaciones cedidas forman parte del Centro Educativo (Oficinas) por tanto la Administración se hará cargo del pago de los servicios de luz y agua. **TERCERO:** En contrapartida de la obligación mencionada, el comodatario asume la obligación de izar y arriar el Pabellón Nacional, todos los días, de acuerdo con las disposiciones legales. Para constancia se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Consejo Directivo Central


Dr. Robert SILVA GARCIA

SECRETARIO GENERAL

Trans./G.C. 84